

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0115

RESOLUCION No

De 25 JUL 2019

“Por medio de la cual se modifica el concepto de la parte Considerativa y el Artículo primero de la **Resolución 0097 de 03 de julio de 2019**, por medio de la cual se les otorgó autorización a la señora Luz Mila Solano Arias identificados con la cedula de ciudadanía No. 42.981.311. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio “La Bendición”, Vereda “los Pajaritos” Jurisdicción de Chimichagua – Cesar.”

El Subdirector General de la Área de Gestión Ambiental con Funciones de Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución número **Resolución 0097 de 03 de julio de 2019**, emanada por este despacho, le otorgo autorización a la señora Luz Mila Solano Arias identificados con la cedula de ciudadanía No. 42.981.311. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio “La Bendición”, Vereda “los Pajaritos” Jurisdicción de Chimichagua – Cesar.”

Que, este despacho reconoce haber incurrido en equivocación de forma, a la hora de proyectar el concepto de la parte considerativa y el artículo primero de **Resolución 0097 de 03 de julio de 2019**, puesto que verifiqué el sistema de aprovechamiento la cual era de madera rolliza y el concepto y resuelve de dicho acto administrativo, proyectó madera acerrada.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra: “...Artículo 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...”

Que el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado:

“La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e campo Frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0115** de **25 JUL 2019**. “Por medio de la cual se modifica el concepto de la parte Considerativa y el Artículo primero de la **Resolución 0097 de 03 de julio de 2019**, por medio de la cual se le otorga autorización a la señora Luz Mila Solano Arias identificados con la cedula de ciudadanía No. 42.981.311. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio “La Bendición”, Vereda “los Pajaritos” Jurisdicción de Chimichagua – Cesar.”

-----2
la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra.” “En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada.”

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el concepto de la parte considerativa y el Artículo Primero de **Resolución 0097 de 03 de julio de 2019**, que Otorgaba autorización a la señora Luz Mila Solano Arias identificados con la cedula de ciudadanía No. 42.981.311. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio “La Bendición”, vereda “Los Pajaritos”, Juridiccion de Chimichagua – Cesar.. Que esta quedara de la siguiente manera:

Concepto: En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para autorizar el aprovechamiento forestal de arboles aislados en el municipio de Chimichagua – Cesar vereda los pajaritos, mediante la actividad de aprovechamiento de arboles aislados en la cantidad total de 6 arboles a aprovechar de la especie campano, para un volumen de treinta y dos punto noventa y ocho (32.98m3) metros cúbicos; los productos se transformaran en madera rolliza.

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de arboles aislados en terreno privado de la señora Luz Mila Solano Arias en el municipio de Chimichagua – Cesar vereda los Pajaritos, mediante la actividad de aprovechamiento de arboles aislados en catidad total de 6 arboles a aprovechar de la especie campano, para un volumen de treinta y dos puntos noventa y ocho 32.98 m3 metros cúbicos; los productos se transformaran en madera.

ARTICULO SEGUNDO: las demás disposiciones contenidas en la resolución número 0097 de 03 de julio de 2019 quedan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la señora Luz Mila Solano Arias, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.981.311.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e campo Frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0115** de **25 JUL 2019**. “Por medio de la cual se modifica el concepto de la parte Considerativa y el Artículo primero de la **Resolución 0097 de 03 de julio de 2019**, por medio de la cual se le otorga autorización a la señora Luz Mila Solano Arias identificados con la cedula de ciudadanía No. 42.981.311. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio “La Bendición”, Vereda “los Pajaritos” Jurisdicción de Chimichagua – Cesar.”

-----3
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

ARTÍCULO SEXTO: conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar a los **25 JUL 2019**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO RUDAS MUÑOZ

Subdirector General Área de Gestión Ambiental, encargado de las funciones de
Coordinador

Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

EXP CG-RNEEAP-2019

Proyectó: Judicante EDUARDO JAVIER LOPEZ MERCADO – Auxiliar Jurídico. 